



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 0947 DE 2021**  
**22-04-2021**



20212000009475

*“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá, para el empleo con código OPEC 82451 denominado DOCENTE DE MATEMATICAS del Municipio de San Vicente de Caguán, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, el Acuerdo No. 179 de 2012, modificado por el Acuerdo 555 de 2015 de la CNSC y Acuerdo CNSC No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá – Proceso de Selección No. 606 de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo de Convocatoria), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo con código OPEC 82451 denominado Docente de Aula Matemáticas, de la entidad territorial Departamento de Caquetá – Municipio de San Vicente del Caguán, mediante la Resolución No. 20202310108675 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>1</sup>.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá, el 2 de diciembre de 2020, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017<sup>2</sup>, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, bajo los radicados: 318249218 y 318249300 la exclusión de los elegibles: MARIO REYES RUBIO, y ANDRÉS MAURICIO CAVIEDES DÍAZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6766048 y 1075260955 respectivamente, quienes integran la mencionada lista en las posiciones 30 y 48, con los siguientes argumentos:

**a. Solicitud 318249218 – MARIO REYES RUBIO**

*“SE REPORTA POR QUE PRESENTA TITULO DE "LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MATEMATICAS Y FISICA" y no se ve reflejado tal cual en las resoluciones de perfiles para MATEMATICAS”*

<sup>1</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>2</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá, para el empleo con código OPEC 82451 denominado DOCENTE DE MATEMATICAS del Municipio de San Vicente de Caguán, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

**b. Solicitud 318249300 – ANDRÉS MAURICIO CAVIEDES DÍAZ**

*“SE REPORTA POR QUE NO ADJUNTA ACTA NI DIPLOMA DEL TITULO PROFESIONAL COMO INGENIERO INDUSTRIAL, LO QUE ADJUNTA ES LA TARJETA PROFESIONAL DEL TITULO.”*

**II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.**

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

*“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”*

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

*“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.*
- 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.*

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, señala:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

**III. CONSIDERACIONES.**

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá respecto de los elegibles ya señalados, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá, para el empleo con código OPEC 82451 denominado DOCENTE DE MATEMATICAS del Municipio de San Vicente de Caguán, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

De acuerdo con las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible.

En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá fundamentó su solicitud de exclusión en que el título aportado por el elegible MARIO REYES RUBIO no corresponde a los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015<sup>4</sup> Sector Educación, y que el elegible ANDRÉS MAURICIO CAVIEDES DÍAZ, no aportó título profesional como Ingeniero Industrial.

Al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017. De igual forma, el parágrafo 2° del citado artículo, determina que: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*.

En este sentido, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017 hace una remisión al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, contenido en la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución No. 253 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y que, frente al empleo de Docente de Matemáticas, establece:

<b>Requisito mínimo de formación académica y experiencia</b>	
<b>Profesionales Licenciados</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia Mínima</b>
Alguno de los siguientes títulos académicos:	No requiere experiencia profesional mínima.
1. <b>Licenciatura en matemáticas</b> (solo, <b>con otra opción</b> o con énfasis)	
2. Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis)	
3. Licenciatura en educación básica con énfasis en matemáticas.	
4. Licenciatura en Educación con énfasis en Matemáticas	
5. Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Matemáticas	

<b>Profesional No Licenciado</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia Mínima</b>
Título profesional universitario en alguno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento:	No requiere experiencia profesional mínima
1. Matemáticas, estadística (solo o con énfasis)	
2. Física	
3. Ingenierías	

Por consiguiente, procederá este Despacho a verificar si los títulos y/o documentos aportados por los elegibles para acreditar el requisito de formación académica para el empleo de Docente de Matemáticas, se ajustan a los requisitos citados anteriormente, así:

<b>Elegible</b>	<b>Título o Documento Aportado</b>	<b>Observaciones</b>
Mario Reyes Rubio	Copia del acta de grado como Licenciado en Ciencias de la Educación Matemáticas y Física	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 23 de octubre de 1992
Andrés Mauricio Caviedes Díaz	Copia de la Matrícula Profesional No. 70228-347454 TLM	Corporación Universitaria del Huila – Corhuila – Profesión Ingeniero Industrial Fecha expedición 23/12/2016

<sup>4</sup> Adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

*“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá, para el empleo con código OPEC 82451 denominado DOCENTE DE MATEMATICAS del Municipio de San Vicente de Caguán, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

Frente al primer elegible, señor por el elegible MARIO REYES RUBIO al consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- se evidencia que el título de Licenciado en Ciencias de la Educación Matemáticas y Física aportado por el elegible MARIO REYES RUBIO, tiene como Núcleo Básico de Conocimiento -NBC- “Educación” y pertenece al Área de Conocimiento: “Ciencias de la Educación”, de ahí que, dentro del requisito mínimo de formación académica requerido para el ejercicio del empleo de Docente de Aula Matemáticas, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Directivos Docentes y Docentes establecido en la Resolución No. 15683 de 2015<sup>5</sup> adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, entre otros, señala en el numeral 1, el título de “**Licenciatura en Matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis)**”, para el cual, al realizar la misma consulta en el SNIES, se evidencia que comparte idéntico NBC y Área de Conocimiento.

De allí, que es dable afirmar que el elegible MARIO REYES RUBIO con el título de Licenciado en Ciencias de la Educación Matemáticas y Física, logra acreditar en debida forma el requisito para desempeñarse en el empleo al cual se inscribió.

De otra parte, con relación a la Matrícula Profesional aportada por el elegible ANDRÉS MAURICIO CAVIEDES DIAZ, es del caso precisar que el Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de esta, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que desarrolle el concurso, como a los participantes inscritos, tal como lo establece el artículo 2.4.1.6.3.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, tal como fue adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

Con base en lo anterior, el artículo 30º del Acuerdo del Proceso de Selección, en relación con la forma de certificar la educación, señala:

*“(…) **ARTÍCULO 30º. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia. **La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.**”*  
(Resaltado fuera del texto original)

En concordancia, el artículo 34 ibidem, determina:

*“(…) **ARTÍCULO 34º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO para el proceso de selección en la oportunidad señalada por la CNSC, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:*

*(…)*

*2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira **o la Tarjeta Profesional.**”* (Resaltado fuera del texto original)

En consecuencia, la matrícula profesional aportada por el elegible ANDRÉS MAURICIO CAVIEDES DIAZ, tal como lo señala el Acuerdo del Proceso de Selección, es válida para acreditar el título académico requerido, así pues, el aspirante podrá presentar título académico, o acta de grado o tarjeta profesional, conforme al requisito de estudio exigido, por lo cual, la matrícula profesional aportada es suficiente para probar el cumplimiento del requisito del estudio de Ingeniera Industrial, profesión que a la luz de los requisitos para desempeñar el empleo de Docente de Matemáticas, para profesionales no licenciados contempladas en la Resolución No. 15683 de 2015 adicionado por la Resolución No. 00253 de 2019– Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, permite acreditar el requisito mínimo de formación académica requerido.

Para los casos objeto de estudio, se tiene que, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por los elegibles en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, a la luz de los requisitos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, para el desempeño del empleo de Docente de Aula Matemáticas, se evidencia que el elegible MARIO REYES RUBIO aportó título de Licenciatura en Ciencias de la Educación Matemáticas y Física, mismo que permite acreditar el requisito de estudio contemplado en el numeral 1º “Licenciado en Matemáticas con opción”, del citado manual de funciones.

<sup>5</sup> Adicionado por la Resolución No. 00253 de 2019

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá, para el empleo con código OPEC 82451 denominado DOCENTE DE MATEMATICAS del Municipio de San Vicente de Caguán, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

En relación con la tarjeta de matrícula profesional como Ingeniero Industrial aportada por el elegible ANDRÉS MAURICIO CAVIEDES DÍAZ, se reitera que el Acuerdo del Proceso de Selección permite certificar el requisito de estudio aportando la tarjeta matricula profesional o matrícula, mismo que por supuesto debe corresponder a una de las profesiones contempladas para el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica, como en efecto ocurrió en este caso.

Por lo expuesto, se concluye que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de exclusión solicitadas por la entidad territorial certificada en educación del Departamento de Caquetá – Municipio de San Vicente del Caguán, correspondientes a los señores: MARIO REYES RUBIO y ANDRÉS MAURICIO CAVIEDES DÍAZ, inscritos para el empleo identificado con el código OPEC 82451, Docente de Aula Matemáticas.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar** las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto de los elegibles MARIO REYES RUBIO y ANDRÉS MAURICIO CAVIEDES DÍAZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6'766.048 y 1'075.260.955 respectivamente, quienes integran la lista para proveer veinticinco (25) vacantes para el empleo con código OPEC 82451 denominado Docente de Aula Matemáticas del municipio de San Vicente del Caguán, conformada mediante Resolución No. 20202310108675 del 5 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el presente acto administrativo a los señores MARIO REYES RUBIO y ANDRÉS MAURICIO CAVIEDES DÍAZ, a través de las direcciones de correo electrónico [marclaupit@hotmail.com](mailto:marclaupit@hotmail.com) y [mauroing1@hotmail.com](mailto:mauroing1@hotmail.com), registradas al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018 – Departamento del Caquetá.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión al Doctor Arnulfo Gasca Trujillo, Gobernador del Departamento del Caquetá, al correo electrónico [educación@caqueta.gov.co](mailto:educación@caqueta.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por parte de los elegibles, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 22 de Abril de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializadr  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias 

Diana Herlinda Quintero P. – Profesional Especializada – Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. Diana Quintero

Proyectó: Adriana M. Arias – Contratista 